



San Lorenzo, 03 de octubre de 2024

Nota Dinatran/DGC N° 395/2024

Doctor

AGUSTIN ENCINA PEREZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director Nacional, a los efectos de justificar la no aplicabilidad del anticipo financiero al llamado de "**SERVICIO DE INTERNET Y VPN REDUNDANTE**", en la modalidad de Licitación Menor Cuantía Nacional (MCN), previsto en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), ID N° **444456**.

Que, las condiciones particulares de los servicios solicitados por la naturaleza del mismo, no requiere de un anticipo financiero para su ejecución, ya que se suscribe dentro del álveo normal de funcionamiento para un servicio, que al establecer un anticipo financiero genera indefectiblemente un aumento diferido en los costos finales de las prestaciones de servicios, consultorías o adquisición de bienes en las compras públicas, costo que deberá asumir el proveedor y repetir a la contratante.

Que, esta medida es adoptada en el marco de lo dispuesto en el Art. 189 de la Ley del 7228/23 del Presupuesto General de la Nación 2024; que reza " ...salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado. Las convocantes podrán determinar en las bases de la convocatoria, el pago del anticipo a todas las firmas adjudicadas o beneficiadas ... "

Por los motivos expuestos, a fin de lograr la optimización de la correcta ejecución para lograr satisfacer la necesidad institucionalidad en tiempo oportuno, esta convocante no otorga anticipo financiero para el presente llamado.


Abg. Estela López de Valdéz
Directora General de la UOC
DINATRAN

